



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.**  
 AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830  
 COLONIA DEL VALLE, CP 78200  
 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ  
 Tel. 444 814 4470  
 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230164

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro, 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 01/06/2023	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC: TEC080710M22
<b>FECHA DE ENTREGA</b> DEL 06/06/2023 AL 30/11/2023	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830, COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200. MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MTTO RAMPAS JUNIO SLP</p> <p><b>OBSERVACIONES</b>            MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO MARCA TECNORAMPA; CAP. 2 TON., 2.10 M. DE ALTURA, MOTOR DE 1 H.P. Y VOLTAJE DE 110-220 V. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. P.U.O.C.T. REALIZANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS DURANTE CADA SERVICIO Y PARA CADA EQUIPO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APRIETE DE TAQUETES Y FIJACIONES.</li> <li>2. VERIFICAR NIVEL DE COLUMNA.</li> <li>3. NIVEL DE PLATAFORMA.</li> <li>4. VERIFICACION DE CABLES DE CILINDRO.</li> <li>5. VERIFICACION DE CABLES SECUNDARIOS.</li> <li>6. VERIFICACION DE POLEAS HOMOLOGACION.</li> <li>7. LUBRICACION DE COLUMNAS Y RODAMIENTOS.</li> <li>8. VERIFICACION DE NIVEL DE ACEITE Y FUGAS.</li> <li>9. VERIFICACION DE PARO DE EMERGENCIA.</li> <li>10. AJUSTE DE GUARDAS.</li> <li>11. AJUSTE DE INTERRUPTORES DE LÍMITE.</li> <li>12. AJUSTE DE SENSORES DE PRESENCIA.</li> </ol> <p>CONSIDERAR: RETOQUE DE PINTURA EN EL PRIMER SERVICIO, LUBRICANTES, REFACCIONES MENORES Y REPARACIONES NECESARIAS, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIALES, MANO DE OBRA, USO Y DEPRECIACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, PROTECCION DE AREAS ADYACENTES CON MATERIALES APROPIADOS. PRECIO UNITARIO DE OBRA COMPLETAMENTE TERMINADA. LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN 3 SERVICIOS (JUNIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023). SE ATENDERÁN LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TÉCNICOS Y DESCOMPOSTURAS DEL EQUIPO LAS 24 HORAS DEL DÍA. EL TIEMPO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS SERÁ NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POR SERVICIO.</p> <p>ESTE MANTENIMIENTO CONSIDERA TODOS LOS MATERIALES Y EL CAMBIO DE REFACCIONES MENORES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE ESTE, EXCEPTO: MOTOR, CABLES, POLEAS, SENSORES, Y TARJETAS ELECTRONICAS, LOS CUALES DE SER NECESARIO SU CAMBIO SE COTIZARÁN POR SEPARADO PARA FINES DE SUMINISTRO, LA MANO DE OBRA Y CONSUMIBLES PARA LA INSTALACION DE ESTOS</p>	32,894.68	32,894.68

CONTINUA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es un abogado en ejercicio inscrito en el Poder Judicial de la Federación...
I.2.- La presente Contratación celebrada en el Poder Judicial de la Federación...
I.3.- El inicio de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí...
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato...
I.5.- La entrega que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable...
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad...
II.1.- Es una persona natural de nacimiento constituida bajo las leyes mexicanas...
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios...
II.3.- La fecha de suscripción de la presente contratación...
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019...
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato...
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecerán a la celebración del presente instrumento...
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual...
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato...

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$98,684.04 (Noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,789.45 (Quince mil setecientos ochenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$114,473.49 (Ciento catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 49/100 moneda nacional).
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 de junio de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.
Quinta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
Sexta. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato...
Séptima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual...
Octava. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación...
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato...
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o constituir en favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato...
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales...
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato...
Décima Sexta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas...
Décima Séptima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido...
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte"...

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 2 columns: Nombre (JOSE LUIS ORDONANA VIVAS) and Fecha (5 DE JUNIO DE 2023). Includes a signature line for the recipient.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.**  
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830  
COLONIA DEL VALLE, CP 78200  
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ  
Tel 444 814 4470  
Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230164

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

SC01

**PROVEEDOR:** Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro, 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 01/06/2023	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC: TEC080710M22
<b>FECHA DE ENTREGA</b> DEL 06/06/2023 AL 30/11/2023	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200. MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>NO SE CONSIDERA COMO PARTE DE LOS PRESENTES ALCANCES.</p> <p>A LA TERMINACIÓN DE CADA SERVICIO Y PARA EL PAGO DEL MISMO, LA EMPRESA DEBERÁ HACER LLEGAR A LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO POR MEDIO DE LA C.C.J., LA SIGUIENTE DOCUMENTACION DEBIDAMENTE REQUISITADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- REPORTE TÉCNICO POR ESCRITO, EN EL CUAL INDIQUE COMPOSTURA, FALLA O ANOMALIA DETECTADA ASÍ COMO DE SU VISITA DE RUTINA.</li> <li>- INFORME CON SOPORTE FOTOGRÁFICO. (Puede formar parte del reporte técnico).</li> <li>- CARATULA DE ESTIMACIÓN.</li> <li>- CARTA GARANTÍA CUBRIENDO EL TIEMPO ENTRE CADA SERVICIO.</li> </ul> <p>AL TÉRMINO DE ÚLTIMO SERVICIO INCLUIR COMO DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA CIERRE DE CONTRATO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- CARTA DE AVISO DE TERMINACIÓN.</li> <li>- ESTIMACIÓN.</li> <li>- RESUMEN DE SERVICIOS.</li> <li>- CARTA GARANTÍA.</li> </ul> <p>VIGENCIA: DEL 6 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. COSTO DEL MANTENIMIENTO A 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DE ESTACIONAMIENTO POR SERVICIO (EVENTO) \$32,894.68 MÁS IVA. IMPORTE POR TRES SERVICIOS (JUNIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023) \$98,684.04 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$98,684.04 I.V.A. 16% \$15,789.45 IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO \$114,473.49 IVA INCLUIDO.</p> <p>FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO DE CADA SERVICIO, POSTERIOR A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: TRES EVENTOS (JUNIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2023) 2) FECHA INICIO: 6 DE JUNIO DE 2023 3) FECHA FIN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-12-2023 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 45 FRACCIÓN II, 46, 47, 95, 96, 97 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>		

CONTINUA

X

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación... II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad... III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen...

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento... Segunda. Monto del presente contrato... Tercera. Requisitos y forma de pago... Cuarta. Lugar de prestación de los servicios... Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios... Sexta. Penas convencionales... Séptima. Garantía de cumplimiento... Octava. Pagos en exceso... Novena. Propiedad intelectual... Décima. Inexistencia de relación laboral... Décima Primera. Subcontratación... Décima Segunda. Responsabilidad civil... Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos... Décima Cuarta. De fomento a la transparencia y confidencialidad... Décima Quinta. Rescisión del contrato... Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato... Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato... Décima Octava. Modificación del contrato... Décima Novena. Vicios Ocultos... Vigésima. Administrador del contrato...

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 3 columns: Nombre (JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS), Firma (signature), Fecha (5 DE JUNIO DE 2023)



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.**  
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830  
COLONIA DEL VALLE. CP 78200  
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ  
Tel. 444 814 4470  
Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**70230164**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

S001

**PROVEEDOR:** Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro, 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 01/06/2023	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC: TEC080710M22
<b>FECHA DE ENTREGA</b> DEL 06/06/2023 AL 30/11/2023	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>VII/2008. 8) ÓRGANO QUE AUTORIZÓ: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 9) SESION CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 17 DE MAYO DE 2023 11) UNIDAD RESPONSABLE (2023): 23332401S0010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS (2023): 951.26 19) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO SIGUIENTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, ASÍ COMO LAS NOTAS IMPORTANTES; EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MTTO RAMPAS JUNIO SLP</p> <p>MTTO RAMPAS SEPTIEMBRE SLP</p> <p><b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MTTO RAMPAS SEPTIEMBRE SLP</p>	32,894.68	32,894.68
30		1	SER	<p>MTTO RAMPAS NOVIEMBRE SLP</p>	32,894.68	32,894.68

CONTINUA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación...
I.1.- El presente contrato es celebrado mediante Acuerdo General de Administración...
I.2.- El objeto de la presente contratación es la prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
I.3.- El objeto de la presente contratación es la prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato seña la sede ubicada en la avenida José María Pino Suárez número 2...
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realiza con cargo a la Unidad Responsable 2333240150010001...
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad...
II.1.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad...
II.2.- Como consecuencia de lo anterior, el "Prestador de Servicios" manifiesta...
II.3.- A la fecha de otorgamiento de la presente contratación no se encuentra sujeta a ninguna legislación aplicable...
II.4.- Crea y acepta sujeción a la presente en el Acuerdo General de Administración XIV/2019...
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato seña la sede ubicada en la avenida Venustiano Carranza número 1830...
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificó como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento...
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual...
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento...
Segunda. Monto del pago. El "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual...
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda...
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato...
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 de junio de 2023...
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado...
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019...
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso...
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato...
Décima. Existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios"...
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación...
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte"...
Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar...
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato...
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato...
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto...
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" podrán, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato...
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación...
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios...

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 3 columns: Nombre (JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS), Firma (signature), Fecha (05 DE JUNIO 2023)

DECLARACIONES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.**  
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830  
COLONIA DEL VALLE, CP 78200  
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ  
Tel. 444 814 4470  
Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230164

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro. 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 01/06/2023	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC: TEC080710M22
<b>FECHA DE ENTREGA</b> DEL 06/06/2023 AL 30/11/2023	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MTTO RAMPAS NOVIEMBRE SLP		
<b>IMPORTE CON LETRA</b> CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 49/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	98,684.04
					<b>I.V.A.</b>	15,789.45
					<b>TOTAL</b>	114,473.49

Salazar O

LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA  
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ  
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN  
SAN LUIS POTOSÍ, SLP

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Que el contrato objeto de este instrumento se celebra con el consentimiento de los señores JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS, de la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el domicilio señalado en la cláusula I.4. de este instrumento.
  - 1.2.- Que el contrato objeto de este instrumento se celebra con el consentimiento de los señores JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS, de la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el domicilio señalado en la cláusula I.4. de este instrumento.
  - 1.3.- El objeto de la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, en San Luis Potosí, esta facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo séptimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Academia José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
  - 1.5.- A la relación que implica el presente contrato se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233240150010001, Parímetro Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes de México y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  - II.2.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.3.- A la fecha de otorgamiento de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
  - II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en cometerse a los siguientes:

## CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento de este instrumento.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$98,684.00 (Noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,789.45 (Quince mil setecientos ochenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$114,473.49 (Ciento catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 49/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el Prestador de Servicios deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1830, colonia del Valle, código postal 78200, municipio de San Luis Potosí, entidad federativa San Luis Potosí.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 de junio de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1830, colonia del Valle, código postal 78200, municipio de San Luis Potosí, entidad federativa San Luis Potosí, los días del 06 de junio de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no será la cantidad que imparten los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan pagado a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que imparten los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- Si las penas convencionales rebasan el monto señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente a disposición de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inscripciones, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se eleven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" estará facultada para reclutar al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encarga a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 160, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los sistemas de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inscripciones, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
  - b. Garantizar confidencialidad de los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
  - c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
  - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier controversia que tenga que resolverse de una parte a otra, se resolverá por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre <b>JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS</b>	Fecha <b>5 DE JUNIO DE 2023</b>
---	------------------------------------